CONVENIO DE SUBVENCIÓN relativo a un:

Proyecto en el marco del programa ERASMUS+[1]

NÚMERO DE CONVENIO – 2018-1-ES01-KA101-049797

El presente Convenio (en lo sucesivo, «el Convenio») se celebra entre las partes que siguen:

de una parte,

Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE)
C/ General Oraa, número 55, 28006, Madrid
CIF: Q2801566G,

la **Agencia Nacional** (en lo sucesivo, «la AN»), representada a efectos de la firma del presente Convenio por Ana López Holgado, Directora Accidental del SEPIE, y actuando por delegación de la Comisión Europea (en lo sucesivo, «la Comisión»),

y

de otra parte,

«el beneficiario»

IES El Picarral
Teniente Ortiz de Zárate 26
50015 Zaragoza
S5000046B
908204114

representado a efectos de la firma del presente Convenio por

Director
Juan Pedro Serrano Sánchez

Las partes mencionadas anteriormente

[1] Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Observar las Condiciones Particulares («las Condiciones Particulares») y los

siguientes anexos:

Anexo I Condiciones Generales

Anexo II Descripción del Proyecto; presupuesto estimativo del Proyecto

Anexo III Normas financieras y contractuales

Anexo IV Tarifas aplicables

Anexo V No aplicable

Anexo VI Modelos de los convenios para uso entre beneficiario y participantes

que forman parte integrante del Convenio.

Lo dispuesto en las Condiciones Particulares del presente Convenio prevalecerá sobre lo dispuesto en los anexos.

Lo dispuesto en el anexo I, «Condiciones Generales», prevalecerá sobre lo dispuesto en los demás anexos. Lo dispuesto en el anexo III prevalecerá sobre lo dispuesto en los demás anexos, salvo el anexo I.

En el anexo II, la parte relativa al presupuesto estimativo prevalecerá sobre la parte correspondiente a la descripción del Proyecto.

CONDICIONES PARTICULARES

Índice

CLÁUSULA I.1 — OBJETO DEL CONVENIO 3
CLÁUSULA I.2 — ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO 3
CLÁUSULA I.3 — IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN 3
CLÁUSULA I.4 — DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y PAGOS 4
I.4.1 Pagos que deberán efectuarse 4
I.4.2 Primer pago de prefinanciación 4
I.4.3 Informes intermedios y pagos de prefinanciación adicionales 4
I.4.4 Informe final y solicitud de pago del saldo 4
I.4.5 Pago del saldo 5
I.4.6 Notificación de las cantidades adeudadas 5
I.4.7 Pagos al beneficiario 6
I.4.8 Idioma de las solicitudes de pago y de los informes 6
I.4.9 Divisa para las solicitudes de pago y conversión a euros 6
I.4.10 Moneda de pago 6
I.4.11 Fecha de pago 6
I.4.12 Gastos de transferencia correspondientes a los pagos 6
I.4.13 Intereses de demora 7
CLÁUSULA I.5 — CUENTA BANCARIA PARA LOS PAGOS 7
CLÁUSULA I.6 — RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS Y DATOS DE CONTACTO DE LAS PARTES 8
I.6.1 Responsable del tratamiento de los datos 8
I.6.2 Datos de contacto de la AN 8
I.6.3 Datos de contacto del beneficiario 8
CLÁUSULA I.7 — PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES 8
CLÁUSULA I.8 — DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL 8
CLÁUSULA I.9 — UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS 9
I.9.1 Herramienta de Movilidad+ 9
I.9.2 Plataforma de Resultados de los Proyectos Erasmus+ 9
CLÁUSULA I.10 — DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA SUBCONTRATACIÓN 9
CLÁUSULA I.11– DISPOSICIÓN ADICIONAL RELATIVA A LA VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN 9

CLÁUSULA I.12— APOYO A LOS PARTICIPANTES 9
CLÁUSULA I.13 — EXCEPCIONES ESPECÍFICAS AL ANEXO I — CONDICIONES GENERALES.....10

CLÁUSULA I.1 — OBJETO DEL CONVENIO

I.1.1 De conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los demás anexos del Convenio, la AN ha decidido subvencionar el Proyecto **Trabajamos juntos, aprendemos juntos**

(en lo sucesivo, «el Proyecto»), en el marco del programa Erasmus+, Acción Clave 1: Movilidad de las personas por motivos de aprendizaje, según se describe en el anexo II.

I.1.2 Al firmar el presente Convenio, el beneficiario acepta la subvención y se compromete a ejecutar el Proyecto bajo su propia responsabilidad.

CLÁUSULA I.2 — ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

I.2.1 El Convenio entrará en vigor en la fecha en que lo firme la Parte que lo haga en último lugar.

I.2.2 El Proyecto tendrá una duración de **12 meses**, comenzando el 01/09/2018 y finalizando el 31/08/2019 ·

CLÁUSULA I.3 — IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN

I.3.1 **La subvención tendrá un importe máximo de 10.630,00 EUR.**

I.3.2 La subvención adoptará la forma de contribuciones por unidad y de reembolso de costes subvencionables realmente incurridos, de conformidad con las disposiciones siguientes:

a) los costes subvencionables tal como se describe en el anexo III;
b) el presupuesto estimativo tal como se describe en el anexo II;
c) las normas financieras tal como se describe en el anexo III.

I.3.3 Transferencias presupuestarias sin enmienda del Convenio

Se permitirá al beneficiario transferir fondos entre las distintas categorías presupuestarias, que dé lugar a un cambio del presupuesto estimativo y de las actividades relacionadas descritas en el anexo II, sin solicitar una modificación del Convenio, tal como se especifica en la cláusula II.13, a condición de que:

- el proyecto se ejecute de conformidad con el proyecto aprobado y los objetivos globales descritos en el Anexo II,

- y siempre que se respeten las normas específicas siguientes:

a) El beneficiario podrá transferir hasta el 100 % de los fondos asignados para apoyo organizativo a otras categorías presupuestarias;

b) El beneficiario podrá transferir hasta el 50 % de los fondos asignados a viaje, apoyo individual y tasas de curso entre estas tres categorías presupuestarias.

c) El beneficiario podrá transferir fondos asignados a cualquier categoría presupuestaria a las de «Apoyo a necesidades especiales» y «Costes excepcionales» con vistas a cubrir los costes de la garantía financiera o gastos de viaje onerosos, e incluso si inicialmente no se hubieran asignado fondos a dichas categorías, tal como se describe en el anexo II.

CLÁUSULA I.4 — DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y PAGOS

Se aplicarán las siguientes disposiciones relativas a la presentación de informes y los pagos:

I.4.1 Pagos que deberán efectuarse

La AN deberá abonar los siguientes pagos al beneficiario:

- un primer pago de prefinanciación;

- un pago del saldo, sobre la base de la solicitud del pago del saldo a que se refiere la cláusula I.4.4.

I.4.2 Primer pago de prefinanciación

La finalidad de la prefinanciación es proporcionar fondos de tesorería al beneficiario. La prefinanciación continúa siendo propiedad de la AN hasta el pago del saldo.

La AN deberá abonar al beneficiario, dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del Convenio, un pago de prefinanciación de 8.504,00 EUR, correspondiente al 80 % del importe máximo de la subvención previsto en la cláusula I.3.1.

I.4.3 Informes intermedios y pagos de prefinanciación adicionales

No aplicable.

I.4.4 Informe final y solicitud de pago del saldo

Dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de finalización del Proyecto prevista en la cláusula I.2.2, el beneficiario deberá completar un informe final sobre la ejecución del Proyecto. El informe deberá contener la información necesaria para justificar el importe solicitado sobre la base de contribuciones por unidad, cuando la subvención consista en el reembolso de contribuciones por

unidad o costes subvencionables en los que se haya incurrido realmente de conformidad con el anexo III.

El informe final se considerará como la solicitud por parte del beneficiario del pago del saldo de la subvención.

El beneficiario certificará que los datos proporcionados en la solicitud de pago del saldo sean completos, fidedignos y veraces. Certificará, asimismo, que los costes incurridos pueden considerarse subvencionables de conformidad con el Convenio y que la solicitud de pago está respaldada por documentos justificativos adecuados que pueden presentarse en los controles o las auditorías descritos en la cláusula II.27.

I.4.5 Pago del saldo

El pago del saldo reembolsará o cubrirá la parte restante de los costes subvencionables contraídos por el beneficiario para la ejecución del Proyecto.

La AN determinará el saldo adeudado deduciendo el importe total del pago o pagos de prefinanciación abonados previamente del importe final de la subvención determinado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25.

Si el importe total de los pagos anteriores es superior al importe final de la subvención determinado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25, el pago del saldo adoptará la forma de recuperación con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.26.

Si el importe total de los pagos anteriores es inferior al importe final de la subvención determinado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25, la AN deberá abonar el saldo dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha en que reciba los documentos contemplados en la cláusula I.4.4, a menos que sean aplicables las disposiciones de las cláusulas II.24.1 o II.24.2.

El pago estará condicionado a la aprobación de la solicitud de pago del saldo y de los documentos que la acompañen. Su aprobación no implicará el reconocimiento de la conformidad, autenticidad, integridad o exactitud de su contenido.

El importe que debe abonarse puede, no obstante, compensarse, sin consentimiento del beneficiario, con cualquier otro importe adeudado por el beneficiario a la AN, hasta el importe máximo de la subvención.

I.4.6 Notificación de las cantidades adeudadas

La AN deberá enviar una *notificación oficial* al beneficiario, en la que:

a) le informe sobre la cantidad adeudada; y
b) especifique si la notificación se refiere a un nuevo pago de prefinanciación o al pago del saldo.

Si se trata del pago del saldo, la AN deberá especificar asimismo el importe final de la subvención, determinado de conformidad con la cláusula II.25.

I.4.7 Pagos al beneficiario

La AN deberá realizar pagos al beneficiario.

Los pagos al beneficiario exonerarán a la AN de su obligación de pago.

I.4.8 Idioma de las solicitudes de pago y de los informes

Todas las solicitudes de pago y los informes deberán presentarse en castellano.

I.4.9 Divisa para las solicitudes de pago y conversión a euros

Las solicitudes de pago deberán denominarse en euros.

Si la contabilidad general del beneficiario está denominada en una moneda distinta del euro, convertirá a euros los costes generados en otras monedas a la media de los tipos de cambio diarios publicados en la serie C del Diario Oficial de la Unión Europea, determinada a lo largo del ejercicio correspondiente (disponible en: http://www.ecb.europa.eu/stats/exchange/eurofxref/html/index.en.html).

Si no se publicara en el Diario Oficial de la Unión Europea el tipo de cambio diario del euro para la moneda de que se trate, deberá convertirse utilizando el promedio de los tipos contables mensuales establecidos por la Comisión y publicados en su sitio de internet: (http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/inforeuro/inforeuro_en.cfm), calculado a lo largo del correspondiente ejercicio.

El beneficiario cuya contabilidad general esté denominada en euros convertirá los costes generados en otras monedas en euros con arreglo a sus prácticas de contabilidad habituales.

I.4.10 Moneda de pago

La AN realizará los pagos en euros.

I.4.11 Fecha de pago

Se considera que la AN ha realizado los pagos en la fecha en que se carguen en la cuenta de la AN, a menos que el Derecho nacional lo disponga de otro modo.

I.4.12 Gastos de transferencia correspondientes a los pagos

Los gastos de transferencia correspondientes a los pagos se repartirán del siguiente modo:

a) la AN se hará cargo de los gastos de transferencia cargados por su banco;
b) el beneficiario sufragará los gastos de transferencia cargados por su banco;

c) la Parte que ocasione la repetición de una transferencia soportará todos los gastos derivados de dicha repetición.

I.4.13 Intereses de demora

Si la AN no efectuara su pago dentro del plazo, el beneficiario tendrá derecho a percibir intereses de demora. El interés pagadero se determinará con arreglo a lo dispuesto en el Derecho nacional aplicable al Convenio o en las normas de la AN. En ausencia de dichas disposiciones, el interés devengado será el tipo aplicado por el Banco Central Europeo para sus operaciones de refinanciación principales en euros («el tipo de referencia»), incrementado en tres puntos y medio. El tipo de referencia será el tipo vigente el primer día del mes en que expire el plazo de pago, tal como se publica en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Si la AN suspendiera el plazo de pago establecido en la cláusula II.24.2 o si suspendiera un pago efectivo según lo dispuesto en la cláusula II.24.1, estas acciones no podrán considerarse como casos de demora.

Los intereses de demora se calcularán sobre el periodo que va del día siguiente al del vencimiento del plazo de pago hasta, incluida, la fecha efectiva de pago tal como se establece en la cláusula I.4.11. La AN no tendrá en cuenta el interés pagadero para determinar el importe final de la subvención en el sentido de la cláusula II.25.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando los intereses calculados sean iguales o inferiores a 200 EUR, solo deberán pagarse al beneficiario previa solicitud de este presentada en el plazo de dos meses a partir de la recepción del pago demorado.

CLÁUSULA I.5 — CUENTA BANCARIA PARA LOS PAGOS

Todos los pagos deberán efectuarse en la cuenta bancaria del beneficiario que se indica a continuación:

Nombre del banco: LABORAL KUTXA
Denominación exacta del titular de la cuenta:
IES El Picarral
Número de cuenta completo (incluidos los códigos bancarios): 3035 0329 7232 9001 2975
Código IBAN: ES26 3035 0329 7232 9001 2975 [2]

[2] Código BIC o SWIFT para los países donde el código IBAN no sea aplicable.

CLÁUSULA I.6 — RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS Y DATOS DE CONTACTO DE LAS PARTES

I.6.1 Responsable del tratamiento de los datos

La entidad que actuará como responsable del tratamiento de los datos tal como establece la cláusula II.7 será la AN.

I.6.2 Datos de contacto de la AN

Cualquier comunicación dirigida a la AN por parte del beneficiario habrá de realizarse a través del Registro Electrónico del SEPIE. El párrafo segundo de la cláusula II.3.1 y de la cláusula II.3.2 no será de aplicación.

I.6.3 Datos de contacto del beneficiario

Cualquier comunicación dirigida por la AN al beneficiario se remitirá a través del sistema electrónico de intercambio establecido por la AN en http://www.sepie.es/ dirigido a la siguiente dirección de correo electrónico:

serrano.juanpedro@ieselpicarral.com

El párrafo segundo de la cláusula II.3.1 y de la cláusula II.3.2 no será de aplicación.

CLÁUSULA I.7 — PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES

El beneficiario deberá establecer procedimientos y mecanismos eficaces para garantizar la seguridad y la protección de los participantes en el Proyecto.

El beneficiario deberá garantizar que los participantes en las actividades de movilidad en otros países cuenten con una cobertura de seguro.

CLÁUSULA I.8 — DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Además de lo dispuesto en la cláusula II.9.3, si el beneficiario produce materiales educativos dentro del ámbito de aplicación del Proyecto, se deberá facilitar el acceso a dichos materiales a través de internet, sin cargo alguno y mediante licencia abierta[3].

[3] La licencia abierta es una manera de que el propietario de un trabajo dé permiso para que otras personas puedan usar el recurso. Cada recurso estará asociado a una licencia. Existen distintas licencias abiertas en función del nivel de permisos concedidos o las limitaciones impuestas, y el beneficiario tendrá la libertad de escoger la licencia específica que se aplicará a su trabajo. Cada recurso que se produzca deberá estar asociado a una licencia abierta. Una licencia abierta no constituye una cesión de los derechos de autor ni de los derechos de propiedad intelectual (DPI).

CLÁUSULA I.9 — UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

I.9.1 Herramienta de Movilidad+

El beneficiario deberá utilizar la herramienta basada en la web Herramienta de Movilidad+ (Mobility Tool+) para consignar toda la información relacionada con las actividades realizadas en el marco del Proyecto, así como para completar y presentar el informe de progreso, el informe intermedio (si están disponibles en la Herramienta de Movilidad+ y en los casos previstos en la cláusula I.4.3) y el informe final.

Al menos una vez por mes durante el proyecto de movilidad, el beneficiario deberá codificar y actualizar la información nueva relativa a los participantes y a las actividades de movilidad.

I.9.2 Plataforma de Resultados de los Proyectos Erasmus+

El beneficiario podrá usar la Plataforma de Resultados de los Proyectos Erasmus+ (http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/projects/) para comunicar los resultados de los proyectos de acuerdo con las instrucciones proporcionadas en dicha plataforma.

CLÁUSULA I.10 — DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA SUBCONTRATACIÓN

Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones contenidas en la cláusula II.11.1, letras c) y d), no serán aplicables.

CLÁUSULA I.11 – DISPOSICIÓN ADICIONAL RELATIVA A LA VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula II.8, el beneficiario deberá reconocer el apoyo recibido en el marco del programa Erasmus+ en todos los materiales de comunicación y promoción, incluidos los sitios web y las redes sociales. Las directrices para el beneficiario y otros terceros están disponibles en el sitio web http://eacea.ec.europa.eu/about-eacea/visual-identity_en.

CLÁUSULA I.12— APOYO A LOS PARTICIPANTES

Cuando la ejecución del Proyecto requiera que el beneficiario conceda apoyo a los participantes, dicho apoyo deberá concederse de acuerdo con las condiciones especificadas en los anexos II y VI (si procede). En virtud de esas condiciones, deberá facilitarse al menos la siguiente información:

a) el importe máximo de la ayuda financiera. El importe no deberá superar los 60 000 EUR por participante;

b) los criterios para determinar el importe exacto de la ayuda financiera;

c) las actividades para las que el participante podrá recibir ayuda financiera, sobre la base de una lista fija;

d) la definición de las personas o categorías de personas que podrán recibir ayuda financiera;

e) los criterios para la concesión de la ayuda.

De acuerdo con los documentos incluidos en el anexo VI, si corresponde, el beneficiario deberá:

– bien transferir el importe total de la ayuda financiera para las categorías presupuestarias viajes / apoyo individual / tasas de cursos a los participantes en actividades de movilidad, aplicando las tarifas de contribuciones por unidad especificadas en el anexo IV;

– o bien proporcionar la ayuda financiera para las categorías presupuestarias viajes / apoyo individual / tasas de cursos a los participantes en actividades de movilidad mediante una contribución a los viajes / la manutención / los cursos necesarios. En ese caso, el beneficiario deberá garantizar que los viajes / la manutención / los cursos cumplan con los requisitos exigidos de calidad y seguridad.

El beneficiario podrá combinar las dos opciones indicadas anteriormente, siempre que garanticen un trato justo y equitativo para todos los participantes. En ese caso, las condiciones aplicables a cada opción se aplicarán a las categorías presupuestarias a las que se aplique la opción correspondiente.

CLÁUSULA I.13 — EXCEPCIONES ESPECÍFICAS AL ANEXO I — CONDICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Convenio, en el anexo I — Condiciones Generales, el término «la Comisión» significa «la AN», el término «acción» significa «proyecto» y el término «coste unitario» significa «contribución por unidad», salvo que se indique lo contrario.

A los efectos del presente Convenio, en el anexo I — Condiciones generales, el término «estados financieros» significa «la parte del informe dedicada al presupuesto», salvo que se indique lo contrario.

En las cláusulas II.4.1, II.8.2, II.20.3, II.27.1, II.27.3, la cláusula II.27.4, apartado primero, la cláusula II.27.8, apartado primero y la cláusula II.27.9, el término «la Comisión» debe entenderse como una referencia a «la AN y la Comisión»

En la cláusula II.12, el término «ayuda financiera» significa «ayuda» y el término «terceras partes» significa «participantes».

2. A los efectos del presente Convenio, no serán aplicables las cláusulas del anexo I, Condiciones generales, que se indican a continuación: cláusula II.2, letra d), inciso ii); cláusula II.12.2; cláusula II.13.4; cláusula II.17.2.1, letra h); cláusula II.18.3; cláusula II.19.2; cláusula II.19.3; cláusula II.20.3; cláusula II.21, cláusula II.25.3, párrafo sexto, letra c); cláusula II.27.7.

A los efectos del presente Convenio, los términos «*entidades de su grupo*», «*pago intermedio*», «*cantidad a tanto alzado*» y «*tipo fijo*» no serán aplicables cuando aparezcan en las condiciones generales.

3. La cláusula II.7.1 deberá leerse como sigue:

«**II.7.1 Tratamiento de datos personales por parte de la AN y la Comisión**

Los datos de carácter personal que figuren en el Convenio deberán ser tratados por la AN con arreglo a las disposiciones establecidas al efecto en el Derecho nacional.

Los datos de carácter personal que figuren en el Convenio o almacenados en las herramientas informáticas provistas por la Comisión Europea deberán ser tratados por la AN conforme al Reglamento (CE) nº 45/2001 y al Reglamento (EU) 2016/679 a partir de la entrada en vigor de este en mayo de 2018[4].

Estos datos deberán ser tratados por el responsable del tratamiento de los datos mencionado en la cláusula I.6.1 únicamente para la ejecución, gestión y supervisión del Convenio o para la protección de los intereses financieros de la UE, incluidos los controles, auditorías e investigaciones de conformidad con la cláusula II.27, sin perjuicio de la posible transmisión a órganos encargados de tareas de supervisión o inspección en aplicación del Derecho nacional aplicable al Convenio.

El beneficiario tendrá derecho a acceder a sus propios datos personales y a rectificarlos. A tal efecto, deberá enviar sus peticiones acerca del tratamiento de sus datos personales al responsable del tratamiento de los datos mencionado en la cláusula I.6.1.

El beneficiario podrá recurrir en todo momento al Supervisor Europeo de Protección de Datos.»

4. El epígrafe y la letra a) del párrafo primero de la cláusula II.9.3 deberán leerse como sigue:

«II.9.3 Derechos de uso de los resultados y de los derechos preexistentes por parte de la AN y la Unión

El beneficiario concederá a la AN y a la Unión los siguientes derechos de uso de los resultados del *Proyecto*:

[4] Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

a) para sus propios fines, y en particular para ponerlos a disposición de personas que trabajen para la AN, las instituciones, las agencias y los organismos de la Unión y para las instituciones de los Estados miembros, así como para copiarlos y reproducirlos, total o parcialmente y en número ilimitado de ejemplares.»

En el resto de esta cláusula, las referencias a la «Unión» se entenderán hechas a «la AN y/o la Unión».

5. La cláusula II.10.1, párrafo segundo, deberá leerse como sigue:

«El beneficiario velará por que la AN, la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puedan ejercer sus derechos, en virtud de la cláusula II.27, también con respecto a los contratistas del beneficiario.»

6. La cláusula II.18 deberá leerse como sigue:

«II.18.1 El Convenio se regirá por el siguiente régimen jurídico y por el orden que se indica:

Derecho comunitario: Convocatoria de propuestas 2018 EAC/A05/2017 Programa Erasmus+ (2016/C 386/09), las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y las dictadas en su desarrollo, así como, los actos jurídicos contractuales que regulan las obligaciones entre la Agencia Nacional y la Comisión Europea, relativas a la ejecución del programa Erasmus+.

Derecho nacional: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y su normativa de desarrollo, y en lo no previsto, serán de aplicación supletoria las restantes normas de Derecho administrativo general y especial, y en su defecto, el Derecho común, todo ello en cuanto no se contradigan con la normativa comunitaria.

II.18.2 El órgano jurisdiccional competente determinado con arreglo a la legislación nacional aplicable es el único facultado para resolver cualquier conflicto entre la AN y el beneficiario sobre la interpretación, aplicación o validez del presente Convenio, siempre que dicha controversia no haya podido resolverse de forma amistosa.

Se podrán interponer los recursos contra los actos de la AN en los plazos establecidos ante los órganos correspondientes, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

7. La cláusula II.19.1 deberá leerse como sigue:

«Las condiciones de subvencionabilidad de los costes se definen en el anexo III, secciones I.1 y II.1.»

8. La cláusula II.20.1 deberá leerse como sigue:

«Las condiciones para la declaración de los costes y las contribuciones se definen en el anexo III, secciones I.2 y II.2.»

9. La cláusula II.20.2 deberá leerse como sigue:

«Las condiciones para que los registros y otra documentación respalden los costes y contribuciones declarados se definen en el anexo III, secciones I.2 y II.2.»

10. La cláusula II.22, apartado primero, deberá leerse como sigue:

«El beneficiario podrá ajustar el presupuesto estimativo establecido en el anexo II mediante transferencias entre las distintas categorías presupuestarias, si el *Proyecto* se ejecuta según lo descrito en el anexo II. Este ajuste no exige una modificación del convenio, tal como se contempla en la cláusula II.13, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la cláusula I.3.3.»

11. La cláusula II.23, letra b), deberá leerse como sigue:

«b) siga sin presentar dicha solicitud en el plazo de otros 30 días naturales después de recibir un recordatorio por escrito enviado por la AN.»

12. La cláusula II.24.1.3, apartado primero, deberá leerse como sigue:

«Durante el período de suspensión de pagos, el beneficiario no tendrá derecho a presentar las solicitudes de pago ni los documentos justificativos a que se refieren las cláusulas I.4.3 y I.4.4.»

13. La cláusula II.25.1 deberá leerse como sigue:

«**II.25.1 Etapa 1 — Aplicación del porcentaje de reembolso a los costes subvencionables y adición de las contribuciones por unidad**

Esta etapa se aplicará del siguiente modo:

a) Si, como dispone la cláusula I.3.2, letra a), la subvención adopta la forma de reembolso de los costes subvencionables, el tipo de reembolso mencionado en el anexo III, sección II.2, se aplicará a los costes subvencionables del *Proyecto* aprobado por la AN para las correspondientes categorías de costes y beneficiario.

b) Si, como dispone la cláusula I.3.2, letra b), la subvención adopta la forma de contribución por unidad, la contribución por unidad mencionada en el anexo IV se multiplicará por el número real de unidades aprobado por la AN para el beneficiario.

Si la cláusula I.3.2 establece una combinación de diferentes formas de subvención, deberán sumarse las cantidades obtenidas.».

14. La cláusula II.25.4, apartado segundo, deberá leerse como sigue:

«El importe de la reducción será proporcional al grado en que el *Proyecto* se haya ejecutado de manera improcedente o a la gravedad del incumplimiento, según lo dispuesto en el anexo III, sección IV.».

15. La cláusula II.26.2, apartado tercero, deberá leerse como sigue:

«Si el pago no se hubiese realizado a más tardar en la fecha especificada en la nota de adeudo, la AN procederá a la recuperación del importe adeudado:

a) compensándolo, sin el consentimiento previo del beneficiario, con cualquier importe que la AN adeude al beneficiario («compensación»);

en circunstancias excepcionales, para proteger los intereses financieros de la Unión, la AN podrá proceder a la compensación antes de la fecha prevista para el pago;

podrá interponerse recurso contra dicha compensación ante el órgano jurisdiccional competente determinado en la cláusula II.18.2;

b) haciendo uso de la garantía financiera en los casos previstos de conformidad con la cláusula I.4.2 («haciendo uso de la garantía financiera»).
c) emprendiendo acciones legales con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.18.2 o en las Condiciones Particulares.».

16. La cláusula II.27.2, apartado tercero, deberá leerse como sigue:

«Los períodos indicados en los párrafos primero y segundo serán más prolongados si el Derecho nacional exige una duración mayor, o si están en marcha auditorías, recursos, litigios o reclamaciones relacionados con la subvención, incluidos los casos contemplados en la cláusula II.27.7. En esos casos, el beneficiario deberá conservar los documentos hasta que se hayan cerrado esas auditorías, recursos, litigios o reclamaciones.»

17. La cláusula II.27.3 deberá leerse como sigue:

«El beneficiario deberá facilitar cualquier información, incluida la información en formato electrónico, que solicite la AN, la Comisión u otro organismo externo autorizado por la Comisión.

En caso de que el beneficiario no cumpla con la obligación establecida en el párrafo primero, la AN:

a) podrá considerar no subvencionable cualquier coste insuficientemente justificado por la información presentada por el beneficiario;
b) podrá considerar no debida cualquier contribución por unidad, a tanto alzado o a tipo fijo insuficientemente justificada por la información facilitada por el beneficiario.»

FIRMAS

Por el beneficiario

Director
Juan Pedro Serrano Sánchez

Por la AN

Director del SEPIE
Por Suplencia
Ana López Holgado
Directora de la Unidad de Coordinación
(Resolución de 2 de septiembre de 2014 del MECD)

17716389H JUAN PEDRO SERRANO (R: S5000046B)

Firmado digitalmente por 17716389H JUAN PEDRO SERRANO (R: S5000046B)
Fecha: 2018.06.20 16:36:51 +02'00'